

Guadalajara, Jalisco, a 9 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 941/2015

Resolución

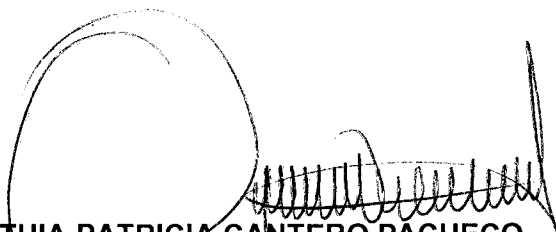
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

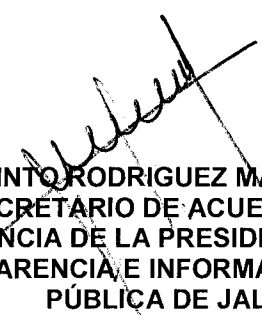
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del ITEI

**941/2015**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN,  
JALISCO.**

**28 de octubre de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**09 de diciembre de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*La información que proporciona a través  
del sistema Infomex, Jalisco se  
encuentra ilegible.*

*En actos positivos entrega la información.*

Con fundamento en lo dispuesto por el  
Artículo 99.1 fracción IV de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Jalisco y sus  
Municipios, se **SOBRESEE** el presente  
Recurso de revisión, conforme a lo señalado  
en el considerando VII de la presente  
resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A Favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 941/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN.  
RECURRENTE:   
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **941/2015** interpuestos por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el sistema Infomex, Jalisco dirigidas a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, quedando registrada bajo el número de folio 01835115, por la que se requirió la siguiente información:

"Se me dé a conocer la relación de los asuntos en trámite a que hace referencia el punto número 3 tres del acta de entrega recepción de fecha 30 treinta de septiembre del 2015 dos mil quince."

2.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, dirigido al solicitante mediante el cual se **admite** la solicitud de información, le asignó número de expediente 21 y tras los tramites internos con las áreas generadoras de la información mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se emitió resolución, en los siguientes términos:

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, registrada bajo el número de folio RR00020415, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

"...en contra de el archivo que adjunta el sujeto obligado a su respuesta se encuentra ilegible..."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, fue **admitido** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 941/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **941/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco del mes de noviembre del año en curso, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/914/2015 el mismo día a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fechas 10 diez del mes de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **78/2015**, signado por **C. Jaime Nahum Rodríguez Villaseñor**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Purificación**, oficio mediante el cual, el sujeto obligado rinde **primer informe** corresponde al presente recurso de revisión, mismos, presentados en las oficinas de oficialía de partes común de este instituto el día 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince anexando: Legajo de 13 trece copias simples y cuatro oficios originales, informe que en su parte total expone siguiente:

"...

Dándole contestación al recurso de revisión No. 941/2015m de fecha 04 de noviembre de 2015, donde esta notificación fue por medio del sistema de Infomex, haciendo de su conocimiento que debido a diversos problemas técnicos la información solicitada por el C. (...), del folio No. 01835115 de fecha 09 de octubre de 2015 no le resulto ilegible por lo que se lo hizo llegar en copia simple a las oficinas del instituto de transparencia e información pública del estado de Jalisco y sus municipios, con ubicación en Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, Col Americana, C.P. 44160, Guadalajara."

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación con el objeto de dirimir la controversia, por lo que se debió de continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al informe y anexos remitidos por el sujeto obligado, haciéndose sabedor a través de correo electrónico el pasado 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

En razón de lo anterior, elabórese resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución que se impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 13 trece del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 15 quince y concluyó el 29 veintinueve, ambos días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tomándose en cuenta que el día 23 veintitrés del mes de octubre del año en curso se consideró día inhábil, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad con el artículo 99 fracción IV como se expone más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...  
**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

**RECURSO DE REVISIÓN 941/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

De las inconformidades de la parte recurrente, el sujeto obligado al remitir su informe de ley y anexos en el informe manifestó al recurrente y como a este instituto que debido a un problema técnico no resulto ilegible la información proporcionada ante el sistema Infomex. No obstante a ello así mismo declaró y se anexan copias simples de la información que se remitió donde se hace constar el cumplimiento.

**SECRETARIA GENERAL**  
**ASUNTOS EN TRÁMITE**

MUNICIPIO: VILLA PURIFICACION, JAL.      DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

No.	NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL TRÁMITE	TIPO DE TRÁMITE	OBSERVACIÓN
1	AMELIA NARANJO SANCHEZ	SOLICITA LA TRANSMISION DE LA FINCA URBANA UBICADA EN NICOLAS BRAVO # 238, DE ESTE MUNICIPIO, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA A NOMBRE DE SU DIFUNTO ESPOSO SALVADOR PELAYO BELTRAN, PARA QUE PASE A SU NOMBRE.	SE LE SOLICITÓ LA AUTORIZACION DE PARTE DE SUS HIJOS DONDE LE CEDEN LA PARTE QUE LES CORRESPONDE DE DICHA FINCA.

**SECRETARIA GENERAL**  
**ASUNTOS EN TRÁMITE**

MUNICIPIO: VILLA PURIFICACION, JAL.      DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

No.	NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL TRÁMITE	TIPO DE TRÁMITE	OBSERVACIÓN
4	MARINA ORTIZ OROZCO E HIJOS	SOLICITA LA TRANSMISION DE LA FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE MIGUEL DE LA MADRID # 363, DE ESTE MUNICIPIO, QUE ERA DE SU DIFUNTO ESPOSO Y PADRE PONCIANO ALVARADO SERRANO, PARA QUE PASE A NOMBRE DE SU HIJO Y HERMANO BENITO ALVARADO ORTIZ.	PRESENTÓ UN DOCUMENTO DONDE LOS HERMANOS Y LA MAMA LE CEDEN EL DERECHO A BENITO ALVARADO ORTIZ, SOLO QUE FAITA LA COPIA DE LA IDENTIFICACION DE SOLEDAD ALVARADO ORTIZ

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte que entrego respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, este no se manifestó respecto a la información remitida por el sujeto obligado, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

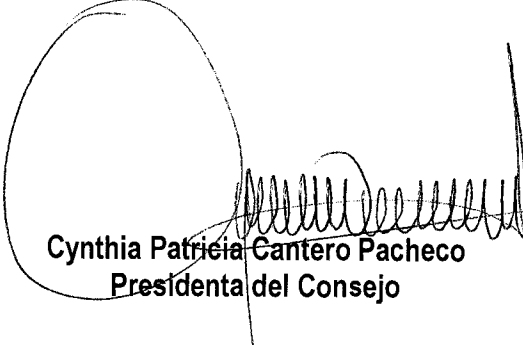
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

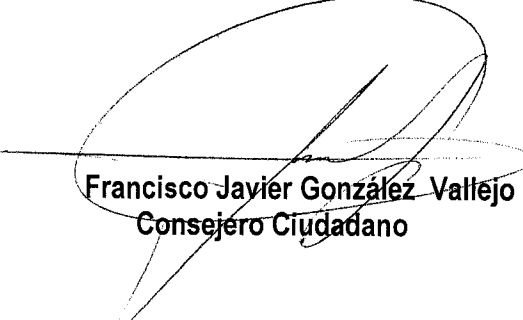
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

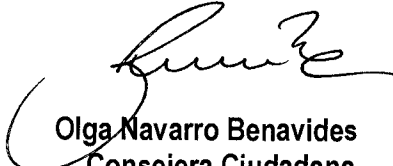
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano

  
Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 941/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.